



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

**Ref.: Sucesión – Auto ordena rehacer trabajo de partición
Rad. No. 11001-40-03-022-2017-01015-00**

Para decidir la objeción propuesta por la apoderada del acreedor hereditario señor Carlos Armando Caro Ramírez, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante Ema Verdugo Pardo, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1.** En auto del 20 de noviembre de 2017 se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante Ema Verdugo Pardo [q.e.p.d.], se ordenó notificar a la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se reconoció como acreedor hereditario al señor Carlos Armando Caro Ramírez¹.
- 2.** En audiencia del 10 de septiembre de 2020 los intervinientes Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el *Curador Ad – Litem* y la apoderada del acreedor hereditario allegaron los inventarios y avalúos correspondientes².
- 3.** Mediante auto del 27 de octubre de 2021 se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por las partes y se ordenó el decreto de la partición de la masa sucesoral³.
- 4.** El 1 de septiembre de 2022, el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar familiar quien fue designado como partidador en el presente asunto, allegó el trabajo de partición de la masa sucesoral de la causante Ema Verdugo Pardo [q.e.p.d.], el cual fue objetado por la apoderada del acreedor hereditario señor Carlos Armando Caro Ramírez⁴.
- 5.** En auto del 3 de mayo de 2023 se ordenó al partidador rehacer el trabajo de partición, y se le indicó, que debía tener en cuenta los *«inventarios y avalúos presentados por las partes en audiencia del 10 de septiembre de 2020 y aprobados en auto del 27 de octubre de 2021, ya que en el trabajo de partición allegado se omitió la acreencia registrada por el acreedor hereditario señor Carlos Armando Caro Ramírez, quien fue reconocido en auto del 20 de noviembre de 2017»*⁵.

¹ 001Expediente Fl. 42

² 003InventarioyAvaluos

³ 017ApruebainventariosDecretaParticion201701015

⁴ 032TrabajoDePartición

⁵ 042AutoOrdenaRehacerTrabajoParticion201701015



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Nuevamente el partidor en el presente asunto, allegó el trabajo de partición de la masa sucesoral de la causante Ema Verdugo Pardo [q.e.p.d.] en los siguientes términos⁶:

I. ACERVO HERENCIAL

El activo herencial asciende a la suma de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$107.172.000) que corresponde a los bienes objeto de esta partición. El pasivo herencial según acta de inventarios es de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000) por concepto del crédito representado en la letra de cambio que la causante firmo a favor del señor CARLOS ARMANDO CARO RAMIREZ.

Los bienes que conforman el ACTIVO HERENCIAL, se encuentran en las siguientes partidas.

PARTIDA ÚNICA:

El inmueble ubicado en la AC 63 No. 23-40 AP 302 – Edificio Urapanes P. Horizontal, Barrio J.J. Vargas en la ciudad de Bogotá, identificado con folio de MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1443054, Chip catastral AAA0153JPUH.

II. LIQUIDACIÓN

VALOR TOTAL ACTIVO \$107.172.000
VALOR TOTAL PASIVO \$ 65.000.000
TOTAL ACTIVO BRUTO \$107.172.000
TOTAL PASIVO \$ 65.000.000
TOTAL ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL A ADJUDICAR \$42.172.000

A la sucesión intestada de la causante EMA VERDUGO PARDO (Q.E.P.D), como se cita anteriormente concurrió el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar CON VOCACIÓN HEREDITARIA de conformidad con lo establecido en la ley por consiguientes lo bienes del causante EMA VERDUGO PARDO (Q.E.P.D), se le adjudicaran a la referida entidad identificada con el Nit. 899999239-2, la cual se acepta con beneficio de inventario.

III. AL PROCESO CONCURRIO

Teniendo en cuenta que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) identificado con el Nit 899999239-2 es el único heredero en la sucesión del señor EMA VERDUGO PARDO (Q.E.P.D), le será adjudicado el cien por ciento (42.17,2%) del bien inventariado como se indica a continuación.

IV. ADJUDICACIÓN

PRIMERA HIJUELA –ACTIVO

Asígnese al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con vocación hereditaria de conformidad con lo establecido en la Ley 29 de 1982 y Art. 1051 del CC establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, la siguiente partida y por el monto que se indica así:

Se integra y se paga así

PARTIDA ÚNICA:

El inmueble ubicado en la AC 63 No. 23-40 AP 302 – Edificio Urapanes P. Horizontal, Barrio J.J. Vargas en la ciudad de Bogotá, identificado con folio de MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1443054, Chip catastral AAA0153JPUH.

(...)

HIJUELA DE DEUDA – PASIVO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 508, Núm. 4, del C.G.P., y con el único fin de pagar el pasivo reconocido dentro del presente asunto a favor del señor CARLOS ARMANDO CARO RAMIREZ, se adjudica al heredero INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, establecimiento público del orden Nacional, creado mediante ley 75 de 1968, con domicilio principal en esta Ciudad, el valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000) por concepto del crédito representado en la letra de cambio que la causante firmo a favor del señor CARLOS ARMANDO CARO RAMIREZ.

⁶ 043TrabajoDePartición201701015



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

V. COMPROBACIÓN

HIJUELA NUMERO UNO (ACTIVO).....	\$107.172.000.
HIJUELA NUMERO DOS (PASIVO).....	\$ 65.000.000
VALOR TOTAL ADJUDICADO:	\$42.172.000.

7. Dentro del término de traslado la apoderada del acreedor hereditario señor Carlos Armando Caro Ramírez objetó el citado trabajo de partición y argumentó que:

«el trabajo de partición objeto de traslado está afectado de error grave pues es parcializado en favor de la entidad que representa el partidor olvidando los derechos de este extremo reconocidos en proveído de segunda instancia, esto es la acreencia por el título valor por valor de \$65.000.000 con vencimiento el 3 de octubre de 216 junto con sus intereses hasta que se haga efectivo el pago y los prediales puestos de presente por este extremo en la misma diligencia. (...)

Sin embargo, VISTO el pasivo herencial tasado en su momento en \$65.000.000 ante una acción interpuesta oportunamente, unos derechos y una calidad reconocidos, un proceso que nos ocupa y que está en curso donde fue vinculada la entidad representada por el partidor debe haber una adjudicación para satisfacer el pasivo y no adjudicar el 100% a la beneficiaria de la sucesión, pues lo contrario deja proscritos los derechos del acreedor demandante de la sucesión.»

Por lo expuesto, solicitó que no sea aprobado el trabajo de partición

8. Revisado minuciosamente el trabajo de partición obrante en el archivo 046 del expediente digitalizado, según la objeción presentada por la apoderada del acreedor herencial, se evidenció que nuevamente no se tuvo en cuenta en su totalidad la deuda a favor del acreedor hereditario señor Carlos Armando Caro Ramírez, en los términos del inventario y avalúo presentado por la apoderada del acreedor, en la audiencia realizada el 10 de septiembre de 2020, así⁷:

Pasivo: tal como se indicó en el hecho quinto de la demanda está formado por.

PARTIDA UNICA: el crédito representado en La letra de cambio que la causante firmó a favor de mi representado por valor de \$65.000.000 y según su manifestación ésta no ha sido cancelada. la misma venció el 3 de octubre de 2016. MAS COSTAS QUE SE DISPONGAN EN ESTE PROCESO y LOS INTERESES A LA MAXIMA TASA LEGAL PERMITIDA, Pasivo SOPORTADO EN EL PROCESO DE ESTA SUCESION

(...)

⁷ 003InventarioyAvaluos Fls. 34 – 38.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12 %	2,27%	30	1.472.250,00		
605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12 %	2,27%	30	1.472.250,00		
685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29 %	2,29%	30	1.486.062,50		
769	28-ago-20	01-sep-20	10-sep-20	18,35 %	2,29%	10	496.979,17		
							total interés causado	97.738.847,92	
							capital	65.000.000,00	
							total capital e interés	162.738.847,92	

El citado inventario y avalúo fue aprobado en auto del 27 de octubre de 2021⁸.

En ese orden, es evidente que el partidor no atendió lo ordenado por el despacho en auto del 3 de mayo de 2023, por medio del cual se le ordenó rehacer el trabajo de partición, de acuerdo con los inventarios y avalúos presentados por las partes en audiencia del 10 de septiembre de 2020 y aprobados en auto del 27 de octubre de 2021, circunstancia por la que es claro que la objeción planteada está destinada a salir adelante.

En consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 510 del CGP, se

RESUELVE:

Primero. Reemplazar al abogado **Carlos David Pinedo Marín** en procura del cumplimiento del encargo del trabajo de partición, a quien se le impondrá multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

La multa deberá de consignarse en la cuenta numero 05000118-9 del Banco Popular denominada DTN y Multas y Caucciones del Consejo Superior de la Judicatura. Acredítese su pago dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, so pena de compulsarse las correspondientes copias necesarias a efectos que se haga exigible la obligación.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 507 y el artículo 508 del CGP, se designa como **partidor** de la lista de Auxiliares de la Justicia a la abogada **María Claudia Forero Ávila**, comuníquesele su designación en la dirección que registrada en el acta que antecede⁹, conforme con el artículo 49

⁸ 017ApruebaInventariosDecretaParticion201701015

⁹ 051TelegramaDesignacionPartidor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

del CGP. Una vez notificada, se le concede el término de **diez (10) días hábiles** para que realice y presente el trabajo delegado.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 177 del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1203b577a0f3298474d6da634f77cfd2c403e75f95f27e6f0c69baf8702ccb6**

Documento generado en 10/11/2023 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>